REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 059-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 JUL. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Moisés Santisteban Orozco contra la Resolución de Gerencia Regional Nº 047-2011-GR-LAMB/GRDP/CRS de la Comisión Regional de Sanciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto del año 2008, el personal de la Capitanía Guardacostas Marítima se realizó intervención a la embarcación pesquera "CUATRO HERMANOS" con número de matrícula PL-22611-CM, la misma que al ser inspeccionada, se encontró que las medidas de sus características principales (eslora, manga y puntal) no coinciden con las consignadas en su Certificado Nacional de Matrícula; por lo que se emitió la Resolución de Capitanía Nº017-2008 de fecha 15 de octubre del 2008, que resolvió suspender las operaciones de la embarcación pesquera "CUATRO HERMANOS", bajo apercibimiento de realizar la denuncia penal correspondiente por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente;

Que, el señor Víctor Moisés Santisteban Orozco, solicita un rearqueo con fecha 08 de enero del 2009, a fin de regularizar documentos y se le deje realizar labores de pesca;

GOBIERNO REGIONAL V° B° JEFE REGIONAL ASESORIA JURIDICA LAMBAYEQUE

Que, mediante Resolución de Capitanía Nº007-2009 de fecha 13 de febrero del 2009, se levanta temporalmente la suspensión de las operaciones de la embarcación pesquera "CUATRO HERMANOS", con número de matrícula PL-22611-CM, y se le otorga mediante Resolución de Capitanía Nº 017-2008, al señor Víctor Moisés Santisteban Orozco un plazo de siete días para que presente la debida documentación de actualización de características de su nave, caso contrario se dejará sin efecto el levantamiento;

GOBIERNO REGIONAL V° B° GERENTE GENERAL LAMBAYEQUE

Que, con fecha 06 de febrero del 2009, el personal de la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, realizó inspección de arqueo a la embarcación pesquera "CUATRO HERMANOS", levantándose el reporte técnico Nº058-2009, señalándose entre otras observaciones que la citada embarcación presenta una capacidad de bodega de 72.53m3, pese a registrar en su permiso de pesca una capacidad de bodega de 32.10m3;

Que, mediante Oficio Nº480-2009-GR.LAMB/DIREPRO-SDEPCP de fecha 19 de marzo 2009, se notifica a don Víctor Moisés Santisteban Orozco, con presunta infracción normativa pesquera contenida en el artículo 134 inc.12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y Código 12 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE;

Que, con fecha 27 de marzo del 2009, el señor Víctor Moisés Santisteban Orozco presenta descargo por la presunta infracción, alegando vulneración al debido proceso y al principio del *non bis in idem;*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 059-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 JUL. 2013

Que, csi on Oficio Nº 2480-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS, el Director del Ministerio de la Producción Raúl Ponce Monge solicita al Capitán de Corbeta SGC Carlo M. San Martín Canales Capitán del Puerto de Pimentel, se efectivice un nuevo arqueo que permita establecer la real capacidad de bodega de la referida E/P "CUATRO HERMANOS" a fin de permitir resolver equitativa e imparcialmente, la presunta infracción de incremento de capacidad de bodega sin la autorización correspondiente , cometida por el referido armador;

Que, con oficio de fecha 25 de agosto 2009, el Capitán del puerto de Pimentel, da contestación al Oficio en referencia, indicando que por actualización documental, se dispuso el re-arqueo de la citada embarcación en comparación a su certificado de matrícula, reporte que fuera remitido con oficio V.200-320 de fecha 10 marzo 2009;

Que, con fecha 05 de mayo del 2009, Víctor Santisteban Orozco presenta solicitud de acumulación de procedimientos, aperturado mediante Oficio Nº480-2009-GR.LAMB/DIREPRO.SDEPCP, por guardar conexión entre los hechos en que supuestamente el administrado habría incurrido;

GOBIERNO REGIONAL V°B° JEFE(A) DE ASESORÍA JURÍDICA LAMBAYEQUE

Que, mediante acta de reporte de ocurrencias fecha 24 de abril del 2009, levantada en el muelle de Pimentel, se notifica al señor Víctor Moisés Santisteban Orozco por supuesta infracción al numeral 12 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, con fecha 26 de octubre del 2011 la abogada Susan Coronado Orrego emite el Dictamen Nº 115-2011.GR.LAMB/GRDP-CRS-SCO, concluyendo que se encuentra acreditado que don Víctor Moisés Santisteban Orozco, es responsable administrativamente por la Comisión de la infracción, por lo que se recomienda la imposición de la multa de 36.265 UIT, remitir copia certificada de todo lo actuado a la Gerencia Regional de Producción de la Libertad, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto a la suspensión del permiso de pesca concedido y recomienda la acumulación de expedientes y reporte de ocurrencias Nº112 y acta de Inspección Nº1194;

GOBIERNO REGIONAL V°B° GERENTE GENERAL LAMBAYEQUE

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de la Comisión Regional de Sanciones Nº 047-2011.GR.LAMB/GRDP/CRS de fecha 28 de octubre 2011, se sanciona a don Víctor Moisés Santisteban Orozco con multa ascendente a 36.265 UIT por Infringir lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por D.S.Nº015-2007-PRODUCE;

Que, con fecha 05 de enero del 2013, el sancionado Santisteban Orozco interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Regional de la Comisión Regional de Sanciones Nº047-2011.GR.LAMB/GRDP/CRS;

Que, se han recabado los actuados mediante oficio Nº 041-2012-GR.LAMB/GRDP/CRS de fecha 11 de enero 2012, remitido por el Gerente Regional de Desarrollo Productivo;

Que, el Administrado Víctor Moisés Santisteban Orozco impugna la Resolución

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 059-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 JUL. 2013

de Gerencia Regional de la Comisión Regional de Sanciones Nº047-2011.GR.LAMB/GRDP/CRS de fecha 28 de octubre 2011, fundamentándola en: a) La vulneración al principio de verdad material y b) La vulneración al debido proceso;

Que, el principio de presunción de veracidad, debe primar en todo el procedimiento administrativo, en razón de tener éste, carácter de un principio institucional según naturaleza inherente al ámbito administrativo, e incluso es entendido como de strictu sensu (en sentido estricto), estando las autoridades administrativas vinculadas con ellos en forma directa, constituyendo un verdadero deber; el cual consiste en *"suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados procedan con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan, de modo que se invierte la carga de la prueba en el procedimiento en que intervengan, sustituyendo la tradicional prueba previa de veracidad a cargo del administrado, por la acreditación de la falsedad a cargo de la administración, en vía posterior".* La presunción de veracidad de carácter *Juris tantum,* admite prueba en contrario, a diferencia de las presunción *Juris et de jure* y se sustenta en la confianza que el Estado deposita en la veracidad de los actos y declaraciones de los administrados;

Que, a su turno, el principio de debido proceso o debido procedimiento, se encuentra prescrito en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo derecho faculta a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho; habiendo sido incorporado en materia sancionadora a fin de obtenerse decisiones que sean justas, buscando evitar las arbitrariedades, rodeando de muchas facultades a los administrados entre ellas, derecho a ser notificado, a controlar la prueba de cargo, valoración de prueba; encontrándose prescritas en el inciso 1 del artículo 163 del mismo cuerpo de leyes;

GOBIERNO REGIONAL V°B° JEFATURA DE ASESORIA JURIDICA LAMBAYEQUE

GOBIERNO REGIONAL V°B° GERENTE GENERAL LAMBAYEQUE

Que, de todo lo actuado se advierten dos situaciones con relevancia jurídica : a) En la fecha 13 de agosto del año 2008, el personal de la Capitanía Guardacostas Marítima al realizar la intervención a la embarcación pesquera "CUATRO HERMANOS" con número de matrícula PL-22611-CM, encontró que las medidas de sus características principales (eslora, manga y puntal) no coincidían con las consignadas en su Certificado Nacional de Matrícula, por lo que se emitió la Resolución de Capitanía Nº 017-2008 de fecha 15 de octubre del 2008 y b) Con fecha 06 de febrero del 2009, el personal de la Dirección de Control de intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas realizó Inspección de arqueo a la embarcación pesquera "CUATRO HERMANOS", levantándose el Reporte Técnico Nº 058-2009, emitiéndose la sanción de multa ascendente a 36.265 UIT, por Resolución de Gerencia Regional de la Comisión Regional de Sanciones Nº 047-2011.GR.LAMB/GRDP/CRS de fecha 28 de octubre 2011;

Que, de conformidad al artículo 45 del Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), en el rubro de plazos para los actos procedimentales, establece 15 días para la interposición de recursos administrativos y además: ***"Contra las resoluciones que emita la DIGESCOVI y las Comisiones Regionales de Sanciones, sólo procede el recurso de Apelación ante los órganos***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 059-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 JUL. 2013

correspondientes, con el cual se agota la vía administrativa", habiendo sido notificada la Resolución de Gerencia Regional de la Comisión Regional de Sanciones Nº 047-2011.GR.LAMB/GRDP/CRS, a don Víctor Moisés Santisteban Orosco el 14 de diciembre del 2011, según constancia corriente a fojas 59;

Que, los plazos administrativos están determinados como máximos, en razón de que para los fines del servicio público se aplica la presunción de continuidad y no interrupción del servicio, con el agregado, si son fijados por norma expresa se reputarán como improrrogables o perentorios, los cuales al darse su vencimiento impedirán la ejecución del acto procesal correspondiente, agotándose la facultad no ejercida en el procedimiento si necesitar de apremio, como señala el inciso 136.1 del artículo 136 de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido al haberse interpuesto el Recurso Administrativo de Apelación con fecha 05 de enero del año 2012, cuando había vencido el plazo establecido legalmente, resulta inoficioso pronunciamiento alguno respecto a la vulneración de los principios de verdad material y debido proceso, por haber devenido la impugnación en extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo indicado y habiendo transcurrido considerable periodo para emitir el pronunciamiento correspondiente, se están adoptando las medidas correctivas al respecto;

GOBIERNO REGIONAL V°B° JEFE(A) DE ASESORIA JURIDICA LAMBAYEQUE

Estando al Informe Legal Nº250-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Víctor Moisés Santisteban Orozco contra la Resolución de Gerencia Regional de la Comisión de Sanciones Nº 047-2011.GR.LAMB/GRDP/CRS.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL